

CORNARE	Número de Expediente: 056150424698	
NÚMERO RADICADO:	131-0550-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	19/05/2020	Hora: 08:04:08.23... Folios: 8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

24. ANTECEDENTES:

24.1 Resolución 112-3312 del 19 de julio de 2016, por medio de la cual Cornare otorga un permiso de vertimientos al alcantarillado municipal a la sociedad INVERSORA GALAXIA S.A.S identificada con NIT 900.244.469-2 a través de su representante legal la señora ANGELA NOREÑA URIBE, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domesticas (ARnD), en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO GALAXIA, localizada en el predio identificado con el FMI 020-35072, ubicado en la Carrera 43 No. 52-02, en área urbana del municipio de Rionegro. Vigencia de 10 años.

El artículo segundo de la Resolución 112-3312-2016, aprueba y acoge el sistema de tratamiento conformado por: desarenador y trampa de grasas, con Q de diseño de 2 L/s, con disposición del vertimiento a la red de alcantarillado operada por E.P Río.

El artículo tercero de la Resolución 112-3312-2016, aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

El artículo cuarto de la Resolución 112-3312-2016, aprueba el plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y derivados.

El artículo quinto de la Resolución 112-3312-2016, requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de un (1) mes presentar el procedimiento para el manejo de residuos ordinarios y peligrosos generados en la EDS, incluyendo lodos generados en la trampa de grasas, así como las especificaciones del sitio de almacenamiento, anexando los certificados de disposición final.
2. Realizar una caracterización anual a la trampa de grasas.
3. Presentar con el informe de caracterización lo siguiente:
 - Informe del plan de contingencia de derrame de hidrocarburos donde se relacionen los vénetos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado y resultado de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas y residuos peligrosos generados en la EDS.

En el artículo segundo de la Resolución 112-1568 del 20 de abril de 2016, se aprueba y acoge el sistema de tratamiento conformado por: trampa de dos compartimientos, con lechos de secado, y descarga a la red de alcantarillado municipal en un caudal de 0,27 L/s.

En el artículo quinto de la Resolución 112-1568 del 20 de abril de 2016, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar una caracterización anual a la trampa de grasas.
2. Con el informe de caracterización presentar:
 - Informe del plan de contingencia de derrame donde se relacione lo siguiente: eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad de los planes aprobados, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las trampas de grasa y demás residuos peligrosos generados en la empresa (registros fotográficos, certificados, entre otros).

24.2 Oficio con radicado 131-5136 del 23 de agosto de 2016, por medio del cual la sociedad INVERSORA GALAXIA S.A.S presenta a la Corporación procedimiento del manejo integral de residuos ordinarios y peligrosos.

24.3 Oficio con radicado 131-9757 del 20 de diciembre de 2017, por medio del cual la sociedad INVERSORA GALAXIA S.A.S presenta informe sobre simulacro del año 2017, informe de caracterización de aguas y certificados de disposición final de residuos.

24.4 Oficio con radicado 131-2663 del 29 de marzo de 2019, por medio del cual INVERSORA GALAXIA S.A.S. informa a la Corporación sobre fecha y hora de caracterización de la trampa de grasas.

24.5 Oficio con radicado 131-3138 del 12 de abril de 2019, por medio del cual INVERSORA GALAXIA S.A.S informa sobre reprogramación de caracterización de la trampa de grasas.

24.6 Oficios CS-131-0611 del 13 de junio de 2019 y CS-131-0276 del 18 de marzo de 2020, por medio de los cuales Cornare informa a la parte interesada que recibió los reportes sobre las fechas y horas de muestreo de la trampa de grasas.

24.7 Oficio 131-2986 del 01 de abril de 2020, por medio del cual INVERSORA GALAXIA S.A.S. informa a la Corporación sobre fecha y hora de caracterización de la trampa de grasas.

24.8 Oficio con radicado 131-3185 del 16 de abril de 2020, por medio del cual INVERSORA GALAXIA S.A.S informa sobre cancelación del muestreo de la trampa de grasas.

24.9 Oficio CS-131-0351 del 24 de abril de 2020, por medio del cual Cornare da respuesta al oficio con radicado 131-2986 del 01 de abril de 2020.

24.10 Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 131-0910 del 14 de mayo de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

“

25 OBSERVACIONES

25.1 Información presentada mediante el radicado 131-5136 del 23 de agosto de 2016:

- La parte interesada presenta procedimiento del manejo integral de residuos, acciones desarrolladas y buenas prácticas en la estación de servicio relacionadas con el almacenamiento de residuos y presenta certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en la EDS.

25.2 Información presentada mediante el radicado 131-9757 del 20 de diciembre de 2017:

- Se presenta informe de simulacro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados.

El simulacro realizado atiende un derrame de combustible al surtir el carro tanque la estación.

Se presenta registro fotográfico y se utiliza la matriz DOFA en la que se relaciona lo siguiente:

Debilidades: Se presenta informe de simulacro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados.

Se presenta registro fotográfico y se utiliza la matriz DOFA en la que se relaciona lo siguiente:

- Debilidades: Para la señal de alarma se utiliza una sirena, que es abastecida solo por energía eléctrica, en ausencia de esta no se cuenta con otra fuente de respaldo. Los coordinadores de evacuación carecieron de listas prediseñadas que tuvieran los nombres de sus compañeros, lo que dificulta realizar el censo, en el punto de encuentro. A los brigadistas les falta capacitación y entrenamiento en primeros auxilios. Los brigadistas que atendieron al lesionado, no tuvieron en cuenta las condiciones de bioseguridad. Se carece de botiquín portátil. Se carece de un medio para educar a los clientes y visitantes, frente a cómo proceder si se presenta una emergencia.
- Oportunidades: diseñar y documentar el plan de ayuda mutua, con las demás empresas vecinas.
- Fortalezas: Excelente actitud y participación de los empleados El sonido de voz se escuchó fuerte y claro en la totalidad de las instalaciones. Los empleados y la brigada identificaron y ejercieron, los roles y funciones, definidos en la estructura organizacional para las emergencias. El personal identifico el punto de encuentro.
- Amenazas: Sector densamente poblado con un alto tráfico vehicular.

Se presentan las siguientes acciones de mejora:

- Realizar periódicamente capacitaciones dirigidas al comité de emergencias, brigadistas y coordinadores de evacuación, en el que se refuerce las funciones asignadas a sus roles, antes, durante y después de la emergencia.
- Realizar prácticas habituales, para que los brigadistas aprendan y repasen los conceptos involucrados en la prestación de primeros auxilios, en la prevención y control del fuego y los protocolos del Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados.

- Continuar con la divulgación asidua de los Planes de evacuación y el de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, dirigido al personal en general, además de incluirlo en las inducciones y reinducciones.
- Establecer un mecanismo para divulgar a los clientes y visitantes, los estándares de seguridad mínimos para actuar en caso de emergencia.

➤ Se presenta informe de caracterización de ARnD.

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: La EDS Galaxia; cuenta con una zona de islas y descargue de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por un carcamo perimetral que colecta las aguas lluvias y los residuos de combustible que eventualmente se puedan generar dentro de estas áreas. Se cuenta con una trampa de grasas la cual vierte al alcantarillado operado por las Empresas Publicas de Rionegro E.P Río.

Resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; STARnD:

El muestreo se realizó el día 11 de octubre de 2017, el cual fue de manera puntual a la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales (trampa grasas) midiendo in situ los parámetros de pH, temperatura, sólidos sedimentables y caudal.

Resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados en laboratorio CENSA de Cornare y los resultados de los análisis se entregaron bajo los informes 2017-10-1818

Resultados a salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (trampa grasas) de la EDS Galaxia, con base a la Resolución 0631 del 2015.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO VI ARTÍCULO 11			
	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles ARTICULO 11, multiplicado por el factor de 1.5 Capitulo VIII, del artículo 16	Estado
Temperatura	°C	22,4	40	CUMPLE
Caudal (Q) de diseño	L/s 2	0	N.A	
Ph	mg/l	7,40	5.0 a 9.0	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/lO2	110	270	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/l O2	17,9	90	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	23,5	75	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	<1	1,5	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	<15	22,5	CUMPLE
Fenoles Totales	mg/l	<0,010	0.20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM).	mg/l	3,77	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	<15	10.00	CUMPLE
Fósforo Total (P)	mg/l	0,313	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacaal (N-NH3)	mg/l	<0,40	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl-)	mg/l	109,97	250.00	CUMPLE

Sulfatos (SO4)	mg/l	42,884	250.00	CUMPLE
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	299,74	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	404,65	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a la siguientes longitudes de onda 436nm, 525nm y 620nm)	m-1	0,7 0,2 0,1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

- Se presentan certificados de disposición final de residuos peligrosos.

25.3 Información presentada mediante el radicado 131-3185 del 16 de abril de 2020:

Se informa sobre la cancelación de muestreo por motivo del COVID-19 y se informa que se realizará el 12 de mayo de 2020.

Otras Observaciones:

Que la Ley 1955 de 2019. **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** reza lo siguiente: " Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la **Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado**. Dispone que: “El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domésticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-3312 del 19 de julio de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En el término de un (1) mes presentar el procedimiento para el manejo de residuos ordinarios y peligrosos generados en la EDS, incluyendo lodos generados en la trampa de grasas, así como las especificaciones del sitio de almacenamiento, anexando los certificados de disposición final.	26/08/2016	X			La parte interesada dio cumplimiento a este requerimiento, presentando la información mediante el radicado 131-5136 del 23 de agosto de 2016.

(Artículo quinto de la Resolución 131-3312-2016).					
Realizar una caracterización anual a la trampa de grasas. (Artículo quinto de la Resolución 131-3312-2016).	Anual			X	Se da cumplimiento parcial a estos requerimientos, ya que se presentó caracterización de la trampa de grasas correspondiente al año 2017 e informe de plan de contingencia mediante 131-9757 del 20 de diciembre de 2017 el cual no había sido evaluado, e informó sobre los inconvenientes para realizar las caracterizaciones correspondientes a los años 2019 y 2020.
Informe del plan de contingencia. (Artículo quinto de la Resolución 131-3312-2016).	Anual			X	

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 La Estación de Servicios Galaxia; cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución 112-3312 del 19 de julio de 2016, por un término de 10 años.
- 26.2 Con la información presentada bajo los radicados 131-5136 del 23 de agosto de 2016 y 131-9757 del 20 de diciembre de 2017, la parte interesada dio cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 112-3312 del 19 de julio de 2016, sin embargo, en lo referente al informe de caracterización y al plan de contingencia, esta información corresponde al año 2017 y no se presentó para los años 2018, 2019 y 2020.
- 26.3 Los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas no domésticas (trampa de grasas) del año 2017 de la Estación de Servicios Terpel Galaxia, cumple; con lo exigido en la Resolución 0631 del 2015, conforme a lo establecido en el artículo 16.
- 26.4 El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-3312 del 19 de julio de 2016, aprueba la descarga de la trampa de grasas (STARnD) a la red de alcantarillado municipal administrada por la ESP de Rionegro ahora E.P Río, considerando las disposiciones de la Ley 1955 de 2019 "*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* que entró en vigencia el 25 de mayo de 2019, en lo relacionado con la no obligatoriedad de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado y a la circular expedida por la Corporación 100-0018 del 26 de julio de 2019, para los permisos otorgados se expedirá acto administrativo correspondiente a la no exigibilidad del permiso de vertimientos.
- 26.5 En relación a la solicitud de prórroga solicitada mediante el oficio con radicado 131-3185 del 16 de abril de 2020, para la presentación del informe de caracterización, se informa que de acuerdo a la conclusión anterior, esta deberá ser presentada ante la empresa administradora de la red de alcantarillado para este caso, E.P Río.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado. El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber: Artículo 3°. Principios. (...) 12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas," 13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Ley 1955 de 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado.

El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales. Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los

usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el ario y o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARAGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos (predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las Aguas Residuales no Domesticas - ARND- conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado público respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que por Resolución 112-3312 del 19 de julio de 2016, por medio de la cual Cornare otorga un permiso de vertimientos al alcantarillado municipal a la sociedad INVERSORA GALAXIA S.A.S identificada con NIT 900.244.469-2 a través de su representante legal la señora ANGELA NOREÑA UR y considerando las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que las Aguas Residuales son dispuestas a una red de alcantarillado público administrada por Empresas Públicas E.P Río .. No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 076 del 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante los oficios con radicados 131-5136 del 23 de agosto de 2016 y 131-9757 del 20 de diciembre de 2017, relacionada con el procedimiento para la gestión integral de residuos y certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos e informe de caracterización de la trampa de grasas en cumplimiento a lo establecido en la obligación 1 del artículo quinto de la Resolución 112-1568 del 20 de abril de 2016.

ARTICULO SEGUNDO INFORMAR a la parte interesada que deberá enviar los informes de caracterización de la trampa de grasas, a Empresas Públicas E.P Río administradora de la red de alcantarillado con los respectivos resultados de los análisis del laboratorio.

ARTICULO TERCERO INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público, por lo tanto, CORNARE se abstendrá de resolver de fondo sobre la solicitud y en consecuencia, se da por terminado el trámite.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar Aguas Residuales Domesticas —ARD- o no domesticas —ARnD-, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que, como generador de vertimiento, además de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULOQUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR, en calidad de Autorizado haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. Remitir copia del Acto Administrativo a Empresas Públicas de Rionegro E.P Río, dirección: Calle 59 A No. 51 – 10 Rionegro, Oficina principal Edificio E.P.M Carrera 58 No. 42 – 125 Medellín Teléfono: 4444115, email: epm@epm.com.co

ARTICULO OCTAVO . INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía Zapata Marín', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.24698

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: María Isabel sierra.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento.

Fecha:18/05/2020